

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez el presente proceso, y se comunica lo siguiente:

1. Se corrió traslado del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por la promotora dentro del presente proceso de reorganización, por el término de (5) días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

La fijación consistió en la inclusión de los datos del proceso en el espacio dispuesto en la página de la Rama Judicial para las publicaciones de este Juzgado, seguido de un link a través del cual se accede a documento contentivo del escrito de "Fijación en lista" y el mencionado proyecto (Los cuales permanecen en la página para ser consultados), como se muestra a continuación:



Nº	FECHA DE FIJACION Y DESFIJACION	DÍAS DE TRASLADO	TRASLADO (ART)	SADICADO
1	08/08/2020	5	ART 29 LEY 1116 DE 2006, Y ART 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO	17801-31-03-000-2019-00184-00
2	21/08/2020	3	440 y 110 C.S.P	17801-31-03-000-2019-00004-00

El término de traslado corrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 10, 11, 12, 13 y 14 de agosto de 2020.

2. Dentro del término de traslado, se presentaron las siguientes objeciones:

2.1. El día 10 de agosto de 2020, por parte de la sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.

2.2. El día 12 de agosto de 2020, por parte de BANCOLOMBIA S.A. (Se acompañó de poder).

2.3. El día 14 de agosto de 2020, por parte de la sociedad SEI KOU S.A (Se anexa poder y certificado de existencia y representación).

2.4. El día 14 de agosto de 2020, por parte de la ALCALDÍA DE MANIZALES (Se anexa poder, acta de posesión, memorial dirigido a éste Despacho).

2.5. El día 14 de agosto de 2020, por parte de la sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S (Se anexa certificado de existencia y representación).

2.6. El día 14 de agosto de 2020, por parte de la sociedad DAVIVIENDA S.A.

3. Así mismo se comunica que se remitieron de manera extemporánea los siguientes:

3.1. El día 18 de agosto de 2020 se remitió escrito de objeciones frente proyecto, parte del BANCO CAJA SOCIAL.

3.2. El día 20 de agosto de 2020 se allegó poder por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADIANAS NACIONALES -DIAN- (Al cual se adjuntó una Resolución).

3.3. El día 26 de agosto de 2020, la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO SAS – COLTABACO SAS remitió escrito de objeciones frente proyecto (Se anexa poder y certificado de existencia y representación).

4. El día 20 de agosto de 2020 por parte de la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACCO se remitió correo electrónico por el cual solicita tener en cuenta el proceso que adelanta esa entidad contra la deudora, y que se tramita en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá (Se aporta poder).

Sírvase proveer.

Manizales, 26 de agosto de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de la deudora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO, y en atención a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006:

1. Se correrá traslado de las objeciones presentadas oportunamente por el término de tres (3) días, y se tendrán por extemporáneas las demás.

2. Se negará la solicitud elevada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, relativa a oficiar a TRANSUNIÓN (CIFIN S.A), a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Tránsito y Transporte; por cuanto el numeral 4 del artículo 43 del CGP faculta al Juez a exigir a las autoridades y particulares información que sea relevante para el caso, siempre que el interesado la haya solicitado y le haya sido negada. En el presente asunto, el petente no demostró haber agotado la solicitud por su cuenta.

3. Se advertirá a la promotora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006, que a la letra reza: *“La subrogación legal*

o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. El adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella”.

4. Finalmente, se reconocerá personería jurídica de conformidad con los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, de las objeciones formuladas frente al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, y que fueron presentadas dentro del término de traslado, esto es, las aportadas por las sociedades BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S; BANCOLOMBIA S.A; SEI KOU S.A, DIANA CORPORACIÓN S.A.S, DAVIVIENDA S.A; y finalmente la presentada por la ALCALDÍA DE MANIZALES.

SEGUNDO: TENER por extemporáneas las objeciones formuladas por el BANCO CAJA SOCIAL, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, y la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO SAS – COLTABACO.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 33.919 del C. S. de la J, para representar dentro de éste proceso a la sociedad BANCOLOMBIA S.A, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 33.919 del C. S. de la J, para representar dentro de éste proceso a la sociedad BANCOLOMBIA S.A, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 103.872 del C. S. de la J, para representar dentro de éste proceso a la sociedad SEIKOU S.A, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. SANTIAGO ARANGO HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 255.699 No. del C. S. de la J, para representar dentro de éste proceso al MUNICIPIO DE MANIZALES en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica la Dra. TANIA PAOLA SIERRA ARIAS, abogada en ejercicio y portador de la T.P. 276.161 No. del C. S. de la J, para representar dentro de éste proceso a la sociedad DIANA CORPORACIÓN S.A.S, en los términos del poder general otorgado.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica la Dra. EUFEMIA SEMIRAMY PINEDO FUENTES, abogada en ejercicio y portador de la T.P. 47.859 No. del C. S. de la J, para representar dentro de éste proceso a la sociedad DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 76.302 del C. S. de la J, para representar dentro de éste proceso al BANCO CAJA SOCIAL, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 155.325 del C. S. de la J, para representar dentro de éste proceso al BANCO DAVIVIENDA S.A en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a los Dra. ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ y NATALIA JARAMILLO MEJÍA, abogados en ejercicio y portadores de la T.P. No. 58.586 el primero, y la No. 126.375 la segunda, del C. S. de la J, para representar dentro de éste proceso a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la promotora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado del subrogatario parcial, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 27 de agosto de
2020.*

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2ef1f28b01aa13119fe918a25d493783816467062604b9122f1e133b523ba44

Documento generado en 26/08/2020 08:05:59 p.m.